

Exp N.º 009 del 9 de febrero de 2024
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1288**
30 DIC 2024

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0028 del 13 de febrero de 2024, notificada por
aviso el día 13 de marzo de 2024, se legalizó la medida de aprehensión preventiva
impuesta al señor LUIS ALBERTO VITOLA OLIVARES, identificado con cédula de
ciudadanía No. 92.228.994, en calidad de conductor, en el proceso de incautación
realizado por parte de la Policía Nacional, el día 8 de febrero de 2024, en la vía
Tolú – Coveñas sector La Marta del municipio de Coveñas, por encontrarse
transportando 0,5496 metros cúbicos de madera de la especie mangle bobo
(*Laguncularia racemosa*) transformada en 44 rollizas, sin contar con el
salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la
diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que, mediante Auto No. 0234 del 4 de abril de 2024, notificado el día 18 de abril
de 2024, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor LUIS
ALBERTO VITOLA OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía No.
92.228.994, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor LUIS ALBERTO VITOLA OLIVARES, identificado con
cédula de ciudadanía No. 92.228.994, movilizó producto forestal maderable en la
cantidad de 0.5496 metros cúbicos de madera de la especie Mangle bobo
(*Laguncularia racemosa*)¹ transformada en 44 rollizas, el día 8 de febrero de 2024,
en la vía Tolú – Coveñas, sector La Marta del municipio de Coveñas-Sucre, sin
contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de
especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental
competente, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo
2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto
Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0407 del 17 de mayo de 2024, notificado por aviso el día
12 de junio de 2024, se dispone abstenerse de la apertura del periodo probatorio
en el presente proceso sancionatorio ambiental, y se incorporaron como pruebas
los siguientes documentos:

- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 21301573

¹ Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*), se encuentra en VEDA en la jurisdicción de CARSUCRE según la Resolución No.
0617 de 17 de julio de 2015.

Exp N.º 009 del 9 de febrero de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1288

30 DIC 2024.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Resolución No. 0445 del 4 de julio de 2024, notificada por aviso el día 19 de julio de 2024, se declaró responsable al señor LUIS ALBERTO VITOLA OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.994, del cargo formulado en el Auto No. 0234 del 4 de abril de 2024, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del material forestal correspondiente a 0.5496 m³ de madera de la especie mangle bobo (*Laguncularia racemosa*) transformada en 44 rollizas, en consecuencia, se entenderá subsumida la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0028 del 13 de febrero de 2024.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el convenio No. 006 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa San Antonio de Padua, del municipio de Sincelejo, en el marco de cooperación interadministrativo de donación de producto forestal maderable consecuencia de decomiso definitivo, a fin de apoyar el proyecto de delimitación y adecuación de zonas verdes y senderos ecológicos de los patios de la institución educativa.

Que, a folios 43 a 44 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 28 de octubre de 2024 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 06-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 009 del 9 de febrero de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0445 del 4 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 009 del 9 de febrero de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO VITOLA OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.994, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp N.º 009 del 9 de febrero de 2024
Infracción

Nº - 1288

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

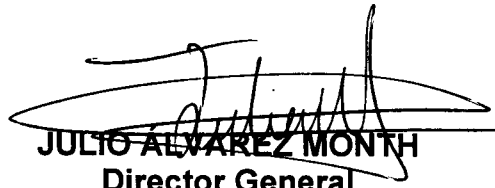
“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE³ 0 DIC 2024
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

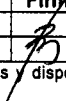
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

